Jorge A. Cabello Alcérreca

21 de febrero de 2008

#### ACTUALIZACIÓN TRIBUTARIA 2/2008

# Cuarta Modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2007 y Anexos

El pasado 15 de febrero se publicó en el DOF la Cuarta Modificación a la RMF para 2007, con el fin de ajustar y/o dar a conocer reglas relacionadas con las reformas fiscales que entraron en vigor pasado el 1 de enero, así como precisiones a la Tercera Modificación de la RMF.

## CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

- **1.- Días inhábiles** (Regla 2.1.30).- Se adicionan el 20 y 21 de marzo de 2008 como días inhábiles para efectos de cómputo de plazos a que se refiere el artículo 12 del CFF.
- **2.- Devoluciones** (Regla 2.2.2).- Se adiciona la obligación de solicitar la devolución mediante el formato fiscal 32, por aquellos saldos mayores a los \$100,000.00. Resulta criticable que aun cuando se debe contar con la FIEL para solicitar devoluciones, dicha solicitud no pueda efectuarse de forma automática cuando se presenta la declaración anual correspondiente.

#### **IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

**1.- Ingresos de figuras transparentes** (Regla 3.23.13).- Se especifica que sólo tratándose de figuras jurídicas (que carecen de personalidad jurídica) transparentes que perciban ingresos de fuente de riqueza mexicana, se causará el ISR que corresponda a cada uno de sus integrantes conforme a su proporción de participación en la citada figura extranjera.

De este modo, se corrige la incongruencia que contenía dicha regla (apuntada en nuestra **ACTUALIZACIÓN TRIBUTARIA 1/2008**) cuando se refería a entidades jurídicas (con personalidad jurídica), aun cuando la misma regla sólo regulaba la atribución de ingresos a los miembros de figuras jurídicas. Resulta altamente criticable que no se otorgue el mismo tratamiento a los miembros de entidades y de figuras jurídicas transparentes, aun cuando en ocasiones este efecto pueda corregirse mediante la aplicación de tratados internacionales.

### **IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS**

1.- IEPS en gasolina y diesel (Reglas 2.3.2.25, 6.36, 6.37 y 6.38).- Respecto al IEPS causado en ventas finales al público en general de gasolina y diesel, cuya recaudación se encuentra destinada a entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, se establece que los pagos correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo deberán enterarse a más tardar el 17 de abril de 2008. Asimismo, se aclara el lugar de presentación de la declaración cuando se cuente con establecimientos en dos o más entidades.

También se establece la obligación a cargo de estos contribuyentes, de presentar el aviso de aumento de obligaciones fiscales ante el RFC, manifestando la actividad económica "Venta final al público en general en territorio nacional de gasolinas y diesel".



### **OTROS**

- **1.- Declaraciones de REPECOS ante entidades federativas** (Regla 5.7.8).- Se adiciona el IETU dentro de la estimativa que para efectos del ISR e IVA dichos contribuyentes pagan directamente en las entidades federativas que residen. Dicha posibilidad deriva de lo previsto en el artículo 17 de la LIETU.
- **2.- Información del SAT al Buró de Crédito** (Reglas 11.17 y 11.18).- De conformidad con las reglas para la condonación parcial o total de créditos fiscales, dadas a conocer mediante el Acuerdo "JG-SAT-IE-3-2007, se establece que la información que el SAT proporcionará a las sociedades de información crediticia se realizara según el esquema de comunicación que acuerden.

Por otra parte, los contribuyentes que no estén conformes con la información que el SAT proporcione a dichas sociedades de información crediticia, podrán solicitar la aclaración correspondiente, ya sea mediante el portal de Internet del SAT o personalmente ante cualquier ALSC, o bien, directamente en las sociedades de información crediticia.

En caso de que proceda la reclamación de los contribuyentes, el SAT tendrá que rectificar la información frente a las sociedades de información crediticia.

#### **Abreviaturas**

- \*ALSC (Administración Local de Servicios al Contribuyente)
- \*DOF (Diario Oficial de la Federación)
- \*IEPS (Impuesto Especial sobre Producción y Servicios)
- \*ISR (Impuesto sobre la Renta)
- \*LIETU (Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única)
- \*LIVA (Ley del Impuesto al Valor Agregado)
- \*RFC (Registro Federal de Contribuyentes)
- \*SAT (Servicio de Administración Tributaria)

- \*CFF (Código Fiscal de la Federación)
- \*FIEL (Firma Electrónica Avanzada)
- \*IETU (Impuesto Empresarial a Tasa Única)
- \*IVA (Impuesto al Valor Agregado)
- \*LISR (Ley del Impuesto sobre la Renta)
- \*REFIPRES (Regimenes Fiscales Preferentes)
- \*RMF (Resolución Miscelánea Fiscal)

En caso de que exista algún comentario, duda, aclaración o sugerencia relacionada con el contenido de este análisis preliminar, nos ponemos a sus órdenes en el teléfono (55) 5081-45-90 ó en la dirección de correo electrónico info@turanzas.com.mx

Atentamente,

TURANZAS, BRAVO & AMBROSI Abogados Tributarios

### www.turanzas.com.mx

El presente documento constituye un análisis preliminar con fines meramente informativos que ha sido elaborado por los miembros de **Turanzas**, **Bravo & Ambrosi**. De ninguna manera pretende representar una opinión o una posición definida frente a casos particulares, mismos que deberán ser analizados en el marco de sus circunstancias.

Si no se desea recibir esta actualización tributaria, enviar un correo electrónico a <u>info@turanzas.com.mx</u> con la palabra "REMOVER" escrita en la línea de asunto.